

JUNIO 2025

CONSULTA SOCIETARIA:**REFORMAS SOCIETARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL****Ámbito:**

En el Registro Oficial Suplemento 56 de 10 de junio de 2025 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional (la Ley), que establece un régimen jurídico especial en el marco del conflicto armado interno, con el objetivo de garantizar la continuidad y estabilidad de las actividades económico-productivas del país. En materia societaria, introduce disposiciones que impactan directamente a las sociedades por acciones simplificadas (SAS) y crea una nueva figura societaria en el ámbito deportivo.

Antecedente:

La Ley surge como una respuesta normativa a las circunstancias excepcionales del país, en las que se busca fortalecer la seguridad jurídica de las estructuras societarias y promover mecanismos que aseguren la sostenibilidad de las actividades empresariales y deportivas. Estas reformas complementan lo dispuesto en la Ley de Compañías y la normativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Contenido y puntos relevantes:**Prohibiciones a las SAS:**

- Las SAS no podrán realizar actividades en sectores estratégicos ni vinculadas a ellos: operaciones financieras, mercado de valores, seguros, minería, hidrocarburos, telecomunicaciones, energía en todas sus formas, biodiversidad, patrimonio genético, espectro radioeléctrico y agua.
- Se mantiene pendiente de aclaración si la prohibición aplica únicamente a nuevas SAS o también a las ya constituidas, lo que deberá precisarse en el reglamento de la Ley.

Creación de la sociedad anónima deportiva:

- Se establece una nueva figura societaria: la sociedad anónima deportiva de carácter profesional y de alto rendimiento, con fines mercantiles y capital dividido en acciones negociables.
- Su objeto social se limita exclusivamente al desarrollo de actividades deportivas en una sola rama.

- Los clubes o equipos deportivos que participen en deportes profesionales podrán transformarse en sociedades anónimas deportivas.
- A pesar de su carácter mercantil, se reconoce su naturaleza como organización deportiva, permitiendo compatibilizar el fin de lucro con la actividad deportiva.

Implicaciones:

- Las SAS deberán revisar su objeto social y actividades para evitar incurrir en sectores prohibidos, bajo riesgo de nulidad de actos o sanciones.
- Los clubes deportivos tendrán una vía clara para profesionalizar su estructura societaria, accediendo a capital privado y transparencia en su gestión.
- El mercado societario se diversifica con la creación de la sociedad anónima deportiva, lo que puede fortalecer la industria deportiva ecuatoriana.
- La Superintendencia de Compañías deberá emitir directrices para el registro y control de las nuevas sociedades anónimas deportivas.

Recomendaciones:

1. Las SAS en operación deben realizar un análisis jurídico de su objeto social para verificar si se enmarca en las actividades restringidas.
2. Los clubes deportivos que evalúen transformarse en sociedades anónimas deportivas deberán preparar estatutos y estructuras de gobierno corporativo acordes con la Ley.
3. Esperar el reglamento de aplicación de la Ley para confirmar la extensión de la prohibición de actividades a SAS ya constituidas.
4. Mantener seguimiento a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre la implementación práctica de estas reformas.

Fuente: Ley Orgánica de Solidaridad Nacional – Registro Oficial Suplemento 56, 10 de junio de 2025.